



Decreto Supremo

N° 357-2014 – EF

AUTORIZAN TRANSFERENCIA DE PARTIDAS EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2014 A FAVOR DE DIVERSOS PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL Y GOBIERNOS REGIONALES Y APRUEBA OTRA DISPOSICIÓN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) tiene por objeto implementar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) a que se refiere la Quincuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

Que, conforme al numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 29874, el ámbito de aplicación de la citada norma legal, comprende al personal del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Presupuesto Análítico de Personal de cada unidad ejecutora de las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales; así como al personal destacado que esté bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino, en ambos casos, deben estar registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 104-2012-EF, se aprueba la Escala Base y las Disposiciones Complementarias para mejor aplicación de la Ley N° 29874, señalándose en el artículo 3 del anexo aprobado por el citado Decreto Supremo, que la Escala Base tiene por objeto establecer un monto mínimo de Incentivos Laborales que deben percibir los trabajadores activos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, por lo que, el personal sujeto al ámbito de aplicación de la Ley N° 29874, no debería percibir como incentivo laboral un monto menor al fijado como Escala Base;

Que, de conformidad con el artículo 6 de la Ley N° 29874, luego de la aplicación de la escala base a la escala transitoria, el Pliego y el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, en forma conjunta y previo informe favorable, emitido de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del citado artículo, determinan la nueva escala de incentivos a nivel de cada Unidad Ejecutora requerida para incorporar el monto del incentivo resultante del literal a) del párrafo 6.1 del artículo 6 de la citada ley;

Que, la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece el proceso para dar por concluido el procedimiento previsto en la Ley N° 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), y concluir con la aprobación de la Escala del Incentivo Único a que se refiere la centésima cuarta disposición complementaria final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

Que, el artículo 5 del Anexo N° 2 del Decreto Supremo N° 009-2014-EF, establece que para la determinación del monto del Incentivo Único y su Escala por entidad y unidad ejecutora, se tendrá en cuenta que, las entidades comprendidas en el Anexo N° 1 del citado decreto supremo deben concluir con el proceso de aprobación de la Escala de Incentivo Único en un plazo fijado al 31 de marzo de 2014, establecido en el artículo 2 del Anexo N° 2 del citado decreto supremo; y, para el caso de las entidades que no hayan implementado el proceso de conclusión a que se contrae el decreto supremo, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas determina para las citadas entidades la Escala del Incentivo Único, por unidad ejecutora, en base a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 y 4 de la Ley 29874;

Que, mediante Memorando N° 1073-2014-EF/53.01, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas ha determinado los pliegos que requieren del financiamiento para la aplicación de su Escala del Incentivo Único en el presente año fiscal;

Que, en dicho sentido y en base a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, se ha determinado el costo diferencial de las escalas de incentivos de las entidades que en el año fiscal 2014 cumplieron con el procedimiento establecido en la Ley N° 29874 y su Reglamento;

Que, asimismo, la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, señala que para efecto de la aplicación de lo señalado en la citada disposición, las entidades están exoneradas de las prohibiciones establecidas en el literal a.5 de la octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y de las restricciones previstas en el artículo 6 de la Ley N° 30114;

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto,



Decreto Supremo

aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los recursos materia de la transferencia de partidas no han sido previstos en los presupuestos institucionales de los pliegos 205: Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción, 002: Instituto Nacional de Estadística e Informática, 006: Instituto Nacional de Defensa Civil, 441: Gobierno Regional de Ancash, 442: Gobierno Regional de Apurímac, 443: Gobierno Regional de Arequipa, 445: Gobierno Regional de Cajamarca, 446: Gobierno Regional del Cusco, 447: Gobierno Regional de Huancavelica, 448: Gobierno Regional de Huánuco, 449: Gobierno Regional de Ica, 450: Gobierno Regional de Junín, 453: Gobierno Regional de Loreto, 454: Gobierno Regional de Madre de Dios, 455: Gobierno Regional de Moquegua, 456 Gobierno Regional de Pasco, 458: Gobierno Regional de Puno, 459: Gobierno Regional de San Martín y 461: Gobierno Regional de Tumbes; en consecuencia, resulta necesario autorizar una transferencia de partidas, hasta por la suma de UN MILLON CIENTO OCHENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 180 780,00), con cargo a los recursos previstos en la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, de otro lado, mediante documento OF. "RE" (OPP) N°-2-5/40, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó una asignación de recursos adicionales a fin de financiar, entre otros, la adquisición de inmuebles en el exterior para la embajada del Perú en la ciudad de Bruselas – Bélgica, y los consulados del Perú en las ciudades de La Paz – Bolivia y Guayaquil – Ecuador, los cuales fueron autorizados mediante Decreto Supremo N° 341-2014-EF;

Que, mediante documento OF. "RE" (OPP) N° 2-5-C/65 el Ministerio de Relaciones Exteriores señala que los recursos autorizados a través del Decreto Supremo N° 341-2014-EF, cuentan con saldos de libre disponibilidad debido a las menores cotizaciones de los inmuebles previstos a adquirir, siendo necesario autorizar al pliego Ministerio de Relaciones Exteriores a utilizar los saldos resultantes en diversas conceptos de gasto como seguros corporativos e institucionales, traslado de funcionarios diplomáticos, mantenimiento, acondicionamiento y equipamiento de los inmuebles de los órganos del servicio exterior y la cancillería, así como otros gastos coyunturales de los mismos;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de UN MILLON CIENTO OCHENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 180 780,00), a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, para la aplicación de la Ley N° 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una Escala Base para el otorgamiento del Incentivo Laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) y lo dispuesto en la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

ASINACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso
Presupuestario del Sector Público

Fuente de Financiamiento 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES

2.0 Reserva de Contingencia 1 180 780,00

TOTAL INGRESOS 1 180 780,00

=====

A LA:

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGOS : Gobierno Nacional
Fuente de Financiamiento 1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES

2.1 Personal y Obligaciones Sociales 131 524,00

SUB TOTAL

131 524,00

=====

SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
PLIEGOS : Gobiernos Regionales
Fuente de Financiamiento 1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES

2.1 Personal y Obligaciones Sociales 1 049 256,00



Decreto Supremo

SUB TOTAL	----- 1 049 256,00 =====
TOTAL EGRESOS	1 180 780,00 =====

1.2 El desagregado de los pliegos, monto y genérica de gasto se detalla en el Anexo "Entidades beneficiarias para la transferencia de partidas en el presupuesto del año fiscal 2014 para el otorgamiento del incentivo único que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE)", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica también en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 Las Oficinas de Presupuesto o las que hagan sus veces en los pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 Las Oficinas de Presupuesto o las que hagan sus veces en los pliegos involucrados, instruirán a sus Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Autorización de la utilización de saldos presupuestales

Autorízase al pliego Ministerio de Relaciones Exteriores a utilizar los saldos presupuestales derivados del Decreto Supremo N° 341-2014-EF, a fin de que los mismos sean destinados a financiar conceptos de gasto relativos a seguros corporativos e institucionales, traslado de funcionarios diplomáticos, mantenimiento, acondicionamiento y equipamiento de los inmuebles de los órganos del servicio exterior y la cancillería, así como otros gastos coyunturales de los mismos.

Artículo 4.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia en el numeral 1.1 del artículo 1, así como los referidos en el artículo 3 del presente Decreto Supremo,

no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos o destinados.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas